



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: FREDY ALBERTO POLO OJITO
DEMANDADO: ANGELICA HEBRA GALÁN y o.
RADICADO: 47189315300120240002800

CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

Revisado el paginario, encuentra el juzgado que el señor **FREDY ALBERTO POLO OJITO**, por conducto de apoderado judicial, ejerció el derecho de acción con la finalidad de que se declarara la reivindicación y/o restitución del inmueble ubicado en la calle 29 N° 8-44 de Ciénaga Magdalena.

CONSIDERACIONES

Indica el núm. **1° del art 20 del C. G del P.**: “Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1.- De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad medica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

Por su parte el **artículo 25** de la misma codificación expresa: “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)”.

Tratándose de la determinación de la cuantía, el **Art. 26** ibídem señala: “3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos” (Resaltado por fuera del texto original)

Así, tenemos que, según la armonización de los hechos, pretensiones y los anexos necesarios para asuntos como el debatido, se encuentra que el avalúo del predio emitido por la Secretaria de Hacienda Municipal de esta localidad, asciende a nueve millones quinientos dos mil pesos \$9.502.0000, cifra que imposibilita la asunción de la competencia en esta agencia judicial, en vista de que la mayor cuantía para el 2024, año de radicación de la demanda¹, corresponde a asuntos que superen los \$195.000.000, cifra muy por encima de la mencionada y, por tanto, se concluye que estamos en presencia de una pretensión de mínima cuantía.

Por lo anterior, el despacho procederá a rechazar de plano esta demanda al carecer de competencia, y atendiendo lo consagrado en el art. 90 de la mencionada normatividad, se dispondrá el envío junto con sus anexos a la Oficina Judicial de este municipio, para que proceda a sortearlo entre los jueces promiscuos municipales de Ciénaga², por ser los funcionarios competentes para tramitar asuntos de esta estirpe.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, en razón a la cuantía, la demanda reivindicatoria promovida por el señor **FREDY ALBERTO POLO OJITO** contra **ANGELICA HEBRA GALÁN, MILDRED HERRERA GALAN** y **SANDRA CANTILLO**, de conformidad con lo argumentado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de este municipio, para que proceda a sortearlo entre los jueces promiscuos municipales de Ciénaga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 011 DE 2024 |
| VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54 |

¹ Ver archivo digital **N° 002** del expediente electrónico contentivo del acta de reparto de fecha 4/03/2024

² El artículo **17 del C.G.P. Numeral 1** establece: "Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo."

Firmado Por:
Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407b583a9b416be34f6f01f5af495b38532f6d0103cb5f4d06d1211d86649fe6**

Documento generado en 05/03/2024 02:42:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>